



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N°287 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión con ocasión del fallecimiento del señor **MARTINEZ HERRERA ORLANDO**

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **MARTINEZ HERRERA ORLANDO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **892.829**, ocurrido el día **09 de agosto de 2020** según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 08845246, registrado en la Notaría primera de Cartagena, se presentó la señora **POLO MAESTRE BLANCA MARIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **30.771.545**, en calidad de Cónyuge del causante y en representación de la menor de edad **MARTINEZ POLO GINA PAOLA**, identificado con tarjeta de identidad No. **1.001.897.446** elevando solicitud escrita con radicado EXT-BOL-20-023409 de 02 de octubre de 2020, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció al causante **MARTINEZ HERRERA ORLANDO**, ya identificado, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Copia simple cédula de ciudadanía del causante el señor **MARTINEZ HERRERA ORLANDO**, ya identificado.
- Copia simple cédula de ciudadanía de la señora **POLO MAESTRE BLANCA MARIA**, ya identificada.
- Copia simple tarjeta de identidad de la menor **MARTINEZ POLO GINA PAOLA**, ya identificada.
- Copia autentica Registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 43529504 registrado en la Notaria primera de Cartagena, en la que se indica que la señora **POLO MAESTRE BLANCA MARIA**, ya identificada, nació el día 19 de diciembre de 1961.
- Copia autentica de registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 51030817, registrado en la Notaria cuarta de Cartagena en la que se indica que la menor de edad **MARTINEZ POLO GINA PAOLA**, ya identificada nació el día 26 de septiembre de 2003.
- Copia autentica registro civil de defunción con indicativo serial No. 08845246 registrado en la Notaria primera de Cartagena, en el que se indica que el señor **MARTINEZ HERRERA ORLANDO**, ya identificado, falleció el día **09 de agosto de 2020** en la ciudad de Cartagena.
- Copia autentica Registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 5642440, registrado en la Notaria primera de Cartagena en el que se indica que el señor **MARTINEZ HERRERA ORLANDO**, ya identificado y la señora **POLO MAESTRE BLANCA MARIA**, ya identificada contrajeron matrimonio el día 01 de junio de 2001.
- Declaración juramentada rendida el día 2 de septiembre de 2021 por LILIA FLOREZ DÍAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.452.911 y por el señor LUIS ERNESTO ANAYA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.145.857, ante la Notaria primera de Cartagena.
- Declaración juramentada rendida el día 2 de septiembre de 2021 por la señora **POLO MAESTRE BLANCA MARIA**, ya identificada, rendida el día 2 de septiembre de 2021, ante la Notaria primera de Cartagena.
- Aviso de prensa publicado el día 03 de marzo de 2021 en el diario *La República*.

Mediante **Resolución No. 5638 de 21 de diciembre de 1987**, se reconoció una pensión vitalicia de jubilación a favor del señor **MARTINEZ HERRERA ORLANDO**, ya identificado, en cuantía de \$89.910,60 a partir del día 3 de noviembre de 1986.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N°287 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión con ocasión del fallecimiento del señor MARTINEZ HERRERA ORLANDO

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

(...)

c. Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes...

(...)

Que se realizó publicación de edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 03 de marzo de 2021 en el diario *La República*, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria de manera virtual, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre el señor **MARTINEZ HERRERA ORLANDO**, ya identificado y la señora **POLO MAESTRE BLANCA MARIA**, ya identificada, encontrando:

(...)

ANÁLISIS Y SITUACIÓN DEL CASO

Según información suministrada, la señora Blanca María Polo Maestre, se casó mediante ceremonia civil con el señor Orlando Martínez Herrera, el día 01 de junio del año 2001 de cuya unión nació su única hija Gina Paola Martínez Polo, menor de edad (17)...

(...)

De otra parte, dentro del expediente administrativo obra:

Declaración juramentada rendida el día 2 de septiembre de 2021 por LILIA FLOREZ DÍAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.452.911 y por el señor LUIS ERNESTO ANAYA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.145.857, ante



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N°287 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión con ocasión del fallecimiento del señor **MARTINEZ HERRERA ORLANDO**

la Notaria primera de Cartagena, en la que manifiestan que conocen a la señora **POLO MAESTRE BLANCA MARIA**, ya identificada y le consta que convivió con su cónyuge el señor **MARTINEZ HERRERA ORLANDO**, ya identificado desde el día 01 de junio de 2001 hasta su fallecimiento ocurrido el día 09 de agosto de 2020, sin separación temporal.

Declaración juramentada rendida el día 2 de septiembre de 2021 por la señora **POLO MAESTRE BLANCA MARIA**, ya identificada, rendida el día 2 de septiembre de 2021, ante la Notaria primera de Cartagena, en la que manifiesta que convivió con el causante el señor **MARTINEZ HERRERA ORLANDO**, ya identificado, desde el día 01 de junio de 2001 hasta su fallecimiento ocurrido el día 09 de agosto de 2020.

De otra parte, revisado los archivos correspondientes de esta dependencia, se constató que el señor **MARTINEZ HERRERA ORLANDO**, ya identificado perteneció a la nómina de Jubilados de Docentes Nacionalizados y se le pago su última mesada en octubre de 2020 por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$4.224.901.00)**, siendo retirado de nómina en noviembre de 2020.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, este fondo territorial del Pensiones encuentra que la señora **POLO MAESTRE BLANCA MARIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **30.771.545**convivió de manera permanente e ininterrumpida, dependiendo económicamente en calidad de cónyuge del señor **MARTINEZ HERRERA ORLANDO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **892.829**, al igual que se pudo determinar que la menor de edad **MARTINEZ POLO GINA PAOLA**, identificada con la tarjeta de identidad **1.001.897.446**, era hija menor de edad del causante, por lo que reconocerá a su favor la sustitución pensional solicitada, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **10 de agosto de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de noviembre de 2020, en cuantía de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$4.224.901.00)** para el año 2020, y de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$4.292.922.00)** para el año 2021 la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, la cual se distribuye de la siguiente manera:

POLO MAESTRE BLANCA MARIA, ya identificada, en calidad de cónyuge, en porcentaje de 50%, la cual se reconoce de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.112.451.00), para el año 2020.

DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (2.146.461.00), para el año 2021.

MARTINEZ POLO GINA PAOLA, ya identificada, en calidad de hija menor de edad, representado por **POLO MAESTRE BLANCA MARIA**, ya identificada, en porcentaje de 50%, la cual se reconoce, hasta el día anterior al cumplimiento de los 18 años de edad, es decir hasta el día 25 de septiembre de 2021 o hasta el día anterior al cumplimiento de los 25 años de edad, es decir 25 de septiembre de 2028, siempre y cuando acredite escolaridad de conformidad a lo señalado en la Ley 1574 de 2012, en los siguientes términos y cuantías:



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N°287 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión con ocasión del fallecimiento del señor MARTINEZ HERRERA ORLANDO

DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.112.451.00), para el año 2020.

DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (2.146.461.00), para el año 2021.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Sustitución de Pensión con ocasión del fallecido pensionado **MARTINEZ HERRERA ORLANDO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° **892.829** a partir del día **10 de agosto de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de noviembre de 2020, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada 2020 100% = **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$4.224.901.00).**

Valor mesada 2021 100% = **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$4.292.922.00).**

Distribución:

POLO MAESTRE BLANCA MARIA, ya identificada, en calidad de cónyuge, en porcentaje de 50%, la cual se reconoce de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.112.451.00), para el año 2020.

DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (2.146.461.00), para el año 2021.

MARTINEZ POLO GINA PAOLA, ya identificada, en calidad de hija menor de edad, representado por **POLO MAESTRE BLANCA MARIA**, ya identificada, en porcentaje de 50%, la cual se reconoce, hasta el día anterior al cumplimiento de los 18 años de edad, es decir hasta el día 25 de septiembre de 2021 o hasta el día anterior al cumplimiento de los 25 años de edad, es decir 25 de septiembre de 2028, siempre y cuando acredite escolaridad de conformidad a lo señalado en la Ley 1574 de 2012, en los siguientes términos y cuantías:

DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.112.451.00), para el año 2020.

DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (2.146.461.00), para el año 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar a la señora **POLO MAESTRE BLANCA MARIA**, ya identificada, en calidad de cónyuge, en porcentaje de 50%, la cual se reconoce de carácter vitalicio y al menor de



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N°287 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión con ocasión del fallecimiento del señor MARTINEZ HERRERA ORLANDO

edad **MARTINEZ POLO GINA PAOLA**, ya identificada, en calidad de hija menor de edad, representado por **POLO MAESTRE BLANCA MARIA**, ya identificada, en porcentaje de 50%, con ocasión del fallecimiento del señor **INEZ HERRERA ORLANDO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° **892.829**, con una mesada por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$4.224.901.00)** para el año 2020, y de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$4.292.922.00)** para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **10 de agosto de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de noviembre de 2020 y de conformidad a lo expuesto en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho, de conformidad a lo señalado en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Decreto 1833 de 10 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Deducir de la mesada pensional el 12% para los años 2020 y 2021, y manteniéndose el descuento en el 12% a partir del 2022, para la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **POLO MAESTRE BLANCA MARIA**, ya identificada de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 05 de mayo de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado